

REP. 2.733

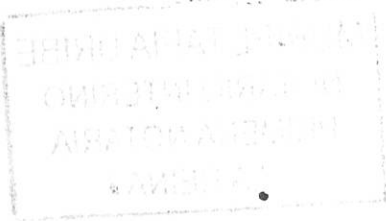
2022

ALE

**ACTA SESIÓN DIRECTORIO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS  
“FUNDACION GOL DE ORO”  
CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL  
VEINTIDOS**

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a siete de Noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, **MURIEL TAPIA URIBE**, Abogado, Notario Público Interino de la Primera Notaría de La Reina, designada según Decreto Judicial el cual quedó debidamente protocolizado al final del presente Registro de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados bajo el número ochocientos uno del año dos mil veintiuno, con oficio en La Reina, Avenida Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos cuarenta y uno, Comparece don **JULIO ANDRÉS MUÑOZ ROMO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento veintidós guión K, domiciliado para éstos efectos en Avenida del Parque número cuatro mil novecientos veintiocho, oficina número ciento veintidós, comuna de Huechuraba, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula exhibida y expone que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la presente acta la cual es de tenor siguiente: **“ACTA SESIÓN DIRECTORIO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. “FUNDACION GOL DE ORO”**. En la ciudad de Santiago, Comuna de Vitacura, veinticuatro de junio de dos mil veintidos, a las once cero cero horas, se reunió el Directorio de la Fundación Gol de Oro, en las oficina ubicada en Avenida Vitacura nueve mil trescientos siete, Comuna de Vitacura, con asistencia de los señores Directores: don



Angelo Carlo Castiglione Villaseñor; Marcelo Mauricio Molinari Perazzo; Catalina Paz Fernández Correa; Christian Felipe Berndt Castiglione; Roberto Karin Kettlun Pesce y junto con ellos, la asistencia de Enzo Piero Caszely Guerra; Francisco Sagredo Baeza; Nahla Hassam González y José Miguel Furnaro Lobos. Presidio la sesión don Angelo Carlo Castiglione Villaseñor y actuó como secretario de acta don Julio Muñoz Romo, abogado. **TABLA:** **Primero:** Asistencia; **Segundo:** Renovacion de directorio; **Tercero:** Poderes; **Cuarto:** Reducción a escritura pública y **Quinto:** Firma del acta. **Primero: ASISTENCIA.** Los señores directores firmaron la lista de asistencia que quedó en poder del Presidente del directorio. **Segundo: RENOVACION DE DIRECTORIO.** El Presidente informa a los directores de la necesidad de renovar la totalidad de sus integrantes, toda vez que, los estatutos de la fundación señala que los directores duraran en sus cargos por un período de dos años - artículo octavo de los estatutos- y en consecuencia, segunda da cuenta el certificado de vigencia del directorio, la última designación se realizó con fecha cuatro/noviembre/dos mil diecinueve de lo cual se colige que en la actualidad el directorio no está con vigencia. Por lo anterior, el señor presidente, quien a su vez es el fundador, haciendo uso de su facultad dispuesta en los propios estatutos - artículo undécimo de los estatutos- procede a designar al directorio para el período dos mil veintidos guion dos mil veinticuatro siendo las siguientes personas: **Uno.- Roberto Karin Kettlun Pesce, Rol Unico Nacional catorce millones ciento veintiun mil setecientos tres guion ocho, PRESIDENTE.** **Dos.- Enzo Piero Caszely Guerra, Rol Unico Nacional quince millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve guion ocho, VICEPRESIDENTE.** **Tres.- Marcelo Mauricio Molinari Perazzo, Rol Unico Nacional trece millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos**

MURIEL TAPIA URIBE  
NOTARIO INTERINO  
PRIMERA NOTARIA  
LA REINA •

cincuenta y cuatro guión ocho, TESORERO. Cuatro.- Francisco Sagredo Baeza, Rol Unico Nacional nueve millones novecientos nueve mil setecientos treinta y tres guión siete, DIRECTOR. Cinco.- Nahla Hassam González, Rol Unico Nacional diecisiete millones ochocientos cuarenta y siete mil noventa y cuatro guion nueve, DIRECTOR. Seis.- Christian Felipe Berndt Castiglione, Rol Unico Nacional quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guión cero, DIRECTOR. Siete.- Luis Pedro Figueroa Sepulveda, Rol Unico Nacional quince millones seiscientos doce mil cuatrocientos ochenta y dos guión seis, DIRECTOR. Ocho.- José Miguel Furnaro Lobos, Rol Unico Nacional doce millones ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis guión cero, DIRECTOR. El nuevo directorio asume en este acto y agradece el trabajo de los directores y directoras salientes. Tercero: **PODERES**. El señor Presidente de la Fundación, en atención a las necesidades de operatividad de la misma, propone otorgar nuevos poderes de representación y/o bancarios en atención a la operatividad de la Fundación. A continuación, y sin perjuicio de las facultades que corresponden al Directorio en virtud de la ley y los Estatutos, la unanimidad de los Directores asistentes acordó establecer los siguientes poderes de que dispondrá el Presidente del Directorio, para representar a la Fundación, según se indica a continuación: **PODERES**: Se designa como Apoderada a Catalina Fernández Correa, cédula de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y ocho guión uno, la que podrá, representar a la Fundación con las siguientes facultades: uno) celebrar contratos de promesa; dos) comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; tres) dar y

tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; cuatro) dar y tomar bienes en comodato; cinco) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; seis) dar y tomar bienes en mutuo; siete) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, ya sea en garantía de obligaciones propias o de terceros; ocho) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas, ya sean en garantía de obligaciones propias o de terceros; nueve) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; diez) celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la Fundación en tales calidades; once) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; doce) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; trece) celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie, y modificarlas; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera; asistir a Juntas de Accionistas de sociedades anónimas, representarlas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una y

otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; catorce) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; quince) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre y en los ya otorgados por ella, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; afianzar y constituir a la Fundación en codeudora solidaria; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Fundación; dieciséis) representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares,

estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; diecisiete) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro, garantía, avalar, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan, en relación con tales documentos; dieciocho) ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; diecinueve) contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de

derecho público o de derecho privado con instituciones de crédito y/o fomento; veinte) pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; veintiuno) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; veintidós) gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Fundación, y constituir servidumbres activas y pasivas; veintitrés) ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veinticuatro) entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella; veinticinco) solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles;

veintiséis) inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; veintisiete) representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir incluso D.F.L. número Uno, de mil novecientos ochenta y dos, del Ministerio de Minería, que aprueba la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir y; veintiocho) conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario. Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas, toda vez que el mandatario podrá realizar cuantos actos, gestiones y diligencias correspondan para el mejor desempeño de este mandato y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que a tales efectos fueren



menester. Se deja expresa constancia que la Mandataria de esta clase podrá otorgar poderes especiales y delegar, en todo o en parte, el presente mandato. **Cuarto: REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA.** El Directorio acuerda por unanimidad de sus miembros, facultar a don Julio Muñoz Romo, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento veintidos guión K, para reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta y practicar todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias y que procedan en derecho, ante cualquier entidad pública o privada. Así mismo, lo faculta para poder realizar toda gestión y comparecer en su nombre y representación ante cualquier entidad pública o privada. **Quinto: FIRMA DEL ACTA.** Firman el acta todos los comparecientes asistentes a esta sesión. Sin más que tratar, se levantó la sesión a las doce cero cero horas. En Comprobante firman. Don José Miguel Furnaro Lobos, Rol Unico Nacional doce millones ciento treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis guion cero, hay firma; don Ángel Carlo Castiglione Villaseñor, Rol Unico Nacional diez millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guion uno, hay firma; don Marcelo Mauricio Molinari Perazzo, Rol Unico Nacional trece millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro guión ocho, hay firma; doña Catalina Paz Fernández Correa, Rol Unico Nacional quince millones seiscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y ocho guión uno, hay firma; don Christian Felipe Berndt Castiglione, Rol Unico Nacional quince millones trescientos catorce mil ciento noventa y cuatro guion cero, hay firma; don Roberto Karin Kettlun Pesce, Rol Unico Nacional catorce millones ciento veintiun mil setecientos tres guion ocho, hay firma; don Julio Andrés Muñoz Romo, Rol Unico Nacional quince millones cuatrocientos setenta y

cinco mil ciento veintidos guión K, hay firma; don Enzo Piero Caszely Guerra, Rol Unico Nacional quince millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve guion ocho, hay firma; don Francisco Sagredo Baeza, Rol Unico Nacional nueve millones novecientos nueve mil setecientos treinta y tres guion siete, hay firma; don Nahla Hassam González, Rol Unico Nacional diecisiete millones ochocientos cuarenta y siete mil noventa y cuatro guion nueve, hay firma; y don Luis Pedro Figueroa Sepúlveda, Rol Unico Nacional quince millones seiscientos doce mil cuatrocientos ochenta y dos guión seis, hay firma.” Conforme con fojas de Actas que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy fe. En comprobante y previa lectura así lo otorga y firma después de leída.

Se da copia. Doy fe. Repertorio número dos mil setecientos treinta y tres.

  
**JULIO ANDRÉS MUÑOZ ROMO**  
C.I.Nº 15.475.122-K





**MURIEL TAPIA URIBE**  
**NOTARIO INTERINO**  
**PRIMERA NOTARIA**  
**LA REINA**

**CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO 14-11-2022**



SCA-221114-1344-09347

Este documento incorpora una firma electrónica  
avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en  
el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su  
validez puede ser consultada en el sitio Web  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado  
s o b r e   e s t a s   l í n e a s .